

Gobierno Civil
de
Pavarras
Asociaciones

Pamplona no.

Expediente de la Asociación
denominada

Montañeros de
Pavarras"

Constituida el 2 de marzo de 1.935



EXCMO. SEÑOR

Los que suscriben, mayores de edad, vecinos de Pamplona, con cédula personal del ejercicio corriente y en pleno disfrute de sus derechos civiles y políticos, componentes de la Comisión organizadora de la Sociedad "MONTAÑEROS DE NAVARRA", a V.E. con el mayor respeto exponen:

Que deseando constituir con arreglo a las disposiciones vigentes pertinentes al caso un Club de alpinismo en esta Ciudad de Pamplona, a V.E.

S U P L I C A N se sirva aprobar los Estatutos que han de regir la misma ~~que~~ y que se acompañan a esta instancia, al objeto de que puedan desenvolverse dentro de la Ley.

Es gracia que esperan merecer de la reconocida justicia de V.E. cuya vida se conserve muchos años.

Pamplona 19 de febrero de 1935

Excmo. Sr.

Eduardo Valle

José J. Vitoriano

Excmo. Sr. Gobernador civil de la Provincia de Navarra. PAMPLONA.



MONTAÑEROS DE NAVARRA

ESTATUTOS

Título 1º

Objeto de la Sociedad

Artº 1º.-La Sociedad "Montañeros de Navarra" tiene por objeto generalizar el conocimiento exacto de la montaña valiéndose de los medios siguientes:

Excursiones

Organización de caravanas

Fomento y desarrollo de los deportes de nieve y montaña

Publicación de trabajos científicos, literarios y artísticos y de informaciones útiles a los excursionistas

Edificaciones de montaña

Formación de guías profesionales

Reuniones, conferencias y exposiciones

Artº 2º.-El Club tendrá su residencia oficial en Pamplona calle Espoz y Mina 8 (Bar Niza).

Artº 3º.-La Sociedad tendrá carácter netamente apolítico no pudiendo los asociados suscitar, en el seno de la misma, ninguna discusión política o religiosa

Título II

Artº 4º.-El Club "MONTAÑEROS DE NAVARRA" estará constituido por las siguientes clases de socios: Fundadores, de número, honorarios, protectores y corresponsales.

Artº 5º.-Serán socios fundadores todos aquellos que ingresen en el Club antes del 31 de diciembre de 1935.

Artº 6º.-Serán socios de número los que ingresen a partir del 1º de enero de 1936. Estos socios, al igual que los fundadores, abonarán una cuota mensual de 1,50 pesetas.

La Junta Directiva podrá establecer, cuando lo estime oportuno, una cuota de entrada, para los varones mayores de 15 años, que no habrá de exceder de 250 pesetas.

Las señoras y los mayores de 15 años, abonarán la mitad de la cuota de entrada que rija en la fecha de su ingreso.

La Junta Directiva tendrá facultades, sin necesidad de acudir a la Junta general, para suspender la admisión de nuevos socios de número cuando lo crea necesario, pero no podrá aumentar ni modificar las cuotas mensuales establecidas sin contar con la decisión de la Junta general.

Serán socios honorarios los que nombre la Sociedad en atención a su indiscutible prestigio en orden a los fines de la misma o para corresponder a servicios extraordinarios prestados al Club.

Son socios protectores aquellos que, en virtud de donaciones, entregas en metálico, etc., de índole material y de reconocida importancia, se hicieran acreedores de tal distinción.

Artº 7º.-El ingreso de los socios de número se hará en virtud de propuesta elevada a la Directiva, con la firma de dos socios o de un miembro de la misma, siendo los proponentes los responsables de toda infracción, por parte de su representado, de los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad.

La Directiva decidirá sobre la admisión por mayoría de votos, y en caso afirmativo será considerado el propuesto como socio, previo pago de las cuotas correspondientes.

Art° 8°.-Los socios de número y fundadores serán dados de baja:

- 1°.-A su instancia y temporalmente, cuando así lo soliciten por escrito con un mes de antelación, alegando una causa suficientemente justificada a juicio de la Junta Directiva y siempre que se hallen al corriente en el pago de sus cuotas.
- 2°.-Por haber dejado transcurrir tres meses sin abonar la cuota establecida en el artículo 6° de estos Estatutos o cualquier otra extraordinaria que legalmente pudiera establecerse.
- 3°.-Por no querer seguir perteneciendo a la Sociedad sin causa que lo justifique a juicio de la Directiva.
- 4°.-Por acuerdo de la Junta Directiva en los casos y formas previstos en el artículo 9° de estos Estatutos, y en los que marquen los Reglamentos de régimen interior que puedan establecerse.

Todo socio que por cualquiera de las causas previstas en el presente artículo deje de pertenecer a la Sociedad, satisfará en caso de reingreso la cuota más alta que rija en la fecha en que lo solicite.

Art° 9°.-Serán expulsados del Club los socios cuya conducta merezca tal sanción a juicio de la Junta Directiva, a la cual habrá de dirigirse toda queja, reuniéndose en su virtud en Comité especial para oír a los interesados, pudiendo recurrir estos de la decisión de la Junta Directiva ante la Junta general.

Art° 10°.-Los socios dados de baja podrán volver a ser altas en la Sociedad con arreglo a las condiciones siguientes:

1ª.-Los incluidos en el número 1 del art° 8° que soliciten el reingreso antes de transcurrir un año de su baja, abonarán las cuotas de todas clases excepto la de entrada que hubiesen tenido que satisfacer durante el periodo de su baja; pero si la baja hubiese durado más de un año no abonarán más cuotas que las ordinarias desde su reingreso.

2ª.-Los comprendidos en el número 2 del art° 8° abonarán de nuevo al darse de alta, la cuota de entrada establecida, la cuota correspondiente al mes en que solicite el reingreso más los recibos que quedaron pendientes de pago al darse de baja.

3ª.-Los comprendidos en el número 3° del art° 8° abonarán de nuevo al darse de alta, la cuota de entrada establecida y la cuota correspondiente al mes en que soliciten el reingreso.

4ª.-No podrán volver a pertenecer a la Sociedad los que hubieren sido dados de baja con arreglo al Art° 9°.

Art° 11°.-Todo socio de "MONTAÑEROS DE NAVARRA" tiene derecho con carácter general al uso y disfrute de los edificios y refugios de montaña que se construyan por "MONTAÑEROS DE NAVARRA", bien por si o en relación con otras Sociedades análogas en las condiciones que se establezcan, y al disfrute, en las condiciones pactadas, de los albergues o refugios de aquellas otras Entidades con las que se establezca intercambio o relación de correspondencia a esos efectos.

Título III

Dirección y Administración.

Art° 12°.-La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de

una Junta Directiva central que se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Contador, un Tesorero y cuatro Vocales, elegidos en Junta general.

Estos cargos serán honoríficos e incompatibles con los de otras Sociedades de la misma naturaleza y análogos fines.

Para ocuparlos se requiere ser socio de número o fundador.

Artº 13º.-La Junta Directiva será elegida por la Junta general y su duración será de dos años a contar de la fecha de elección. Los cargos de la Junta Directiva serán renovados por mitad cada año en la forma siguiente: un año vacarán los cargos de Presidente, Contador, Vocal 1º y Vocal 3º y otro año los cargos de Vicepresidente, Secretario, Vocal 2º y Vocal 4º. Los cargos de la Directiva serán reelegibles. Las Vacantes que se produzcan dentro de cada año serán provistas interinamente por la Junta Directiva cuando no excedan de tres, siendo provistas definitivamente en la primera Junta general ordinaria que se celebre. Al pasar de ese número deberá convocarse a Junta general para proveerlas.

Artº 14º.-El Presidente y en su nombre el Secretario convocará a la Directiva siempre que lo crea oportuno o cuando lo pidan dos miembros de la Junta directiva.

Artº 15º.-Para que la Junta Directiva pueda deliberar y tomar acuerdos con validez es preciso que estén presentes la mayoría de los individuos que la componen. Las votaciones podrán ser secretas con solo la propuesta de uno de los miembros que la integren.

Las Votaciones empatadas serán decididas por el Presidente. Artº 16º.-El Presidente llevará la firma social y representará plenamente a la Sociedad en todos los actos y cuestiones, tanto jurídicas como administrativas. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia y enfermedad del mismo.

Artº 17º.-Corresponderá al Secretario, acreditar los distintos acuerdos que adopten las Juntas generales o la Directiva, llevando al efecto los correspondientes libros de actas, que autorizará con su firma y el VºBº del Presidente. Competerá, además, a su cargo el llevar la lista de socios con la debida puntualización de las altas y bajas de los mismos. Le estará asignado, igualmente, el convocar a la celebración de las Juntas por acuerdo de la Directiva y en nombre de ella, y dar traslado de sus resoluciones. Por último, llevará la correspondencia de la Sociedad, recabando el parecer de esta en aquellos asuntos que, por no ser de menor trámite, así lo exija.

Artº 18º.-El Contador tendrá a su cargo los libros precisos para la contabilidad del Club, intervendrá con su firma los documentos de formalización de ingresos y pagos conjuntamente con el Presidente cuando la firma de este sea necesaria.

Artº 19º.-Los fondos del Club estarán a cargo del Tesorero, el cual percibirá los ingresos de todas clases que se realicen, efectuará el pago de los libramientos expedidos por el Contador.

Artº 20º.-Los Vocales auxiliarán en sus funciones a los demás miembros de la Junta Directiva, les suplirán en caso necesario y desempeñarán cuantas comisiones acuerde la Junta Directiva.

Artº 21º.-Para la realización de proyectos extraordinarios, la Junta directiva no podrá disponer sin ser autorizada por la general de una cantidad superior a cinco mil (5.000) pesetas.

Título IV

Recursos y contabilidad

Art° 22°.-Los recursos del Club provendrán:

- 1°.-De los bienes, rentas o valores que le pertenezcan o disfrute.
- 2°.-De las cuotas de ingreso satisfechas por los socios.
- 3°.-De las cuotas mensuales abonadas por los socios.
- 4°.-De las cuotas extraordinarias y demás ingresos que pudieran establecerse reglamentariamente por cualquier concepto.
- 5°.-De las subvenciones o donativos que le sean otorgados por Centros oficiales, Sociedades o particulares.

Las cantidades recaudadas por todos conceptos, con carácter ordinario o extraordinario, se invertirán y aplicarán por la Junta Directiva al más perfecto y eficaz cumplimiento de los fines sociales, determinados en el Art° 1° de estos Estatutos, sin dejar por eso de atenerse a la limitación impuesta por el artículo 21°.

Art° 23°.-Los fondos disponibles se colocarán en cuenta corriente, a nombre del Club, en un Banco público o en fondos del Estado, cuando por su importancia así lo acuerde la Junta directiva.

Título V

Juntas generales.

Art° 24°.-Los acuerdos de la Junta general son obligatorios para todos los socios.

Art° 25°.-La Junta general ordinaria será convocada por lo menos una vez al año, quedando la convocatoria a cargo de la Junta directiva, que deberá hacerla pública, por los medios que estime convenientes, con una antelación de quince días.

En las mismas condiciones la Directiva convocará a Juntas generales extraordinarias cada vez que lo juzgue oportuno o cuando lo soliciten por escrito la cuarta parte de los socios con voto, por lo menos, expresando cual ha de ser el objeto de la convocatoria.

En los casos en que la Junta Directiva estime de urgencia, podrá ser reducido a cinco días el plazo de la convocatoria a la celebración de Junta general extraordinaria.

Art° 26°.-En las Juntas generales ordinarias no podrá discutirse y votarse más asuntos que los consignados en el orden del día. También se incluirá en este, además de los asuntos reglamentarios, como examen de cuentas, balance, etc., las proposiciones escritas presentadas a la Directiva con una antelación de ocho días por lo menos y firmadas por cinco socios como mínimum. Estas proposiciones estarán de manifiesto en Secretaría, con objeto de que puedan ser estudiadas por los socios a fin de poderlas discutir en la Junta.

En las Juntas generales extraordinarias no podrán tratarse otros asuntos que los que hubieren dado lugar a la convocatoria.

El voto será personal e intransferible y tendrán derecho a el todos los socios mayores de 15 años, incluso las señoras. Los acuerdos podrán ser adoptados a propuesta del Presidente, por sistema de votación pública o secreta y por aclamación.

Título VI

Disposiciones generales.

- Art° 27°.-Anualmente se presentará por la Junta Directiva a la Junta general ordinaria una Memoria explicativa de los trabajos realizados, gastos e ingresos efectuados, presupuestos de ingresos y pagos probables en el año en curso, proyectos para lo sucesivo y cuantas particularidades sean dignas de mención en año social transcurrido.
- Art° 28°.-La Junta Directiva de "MONTAÑEROS DE NAVARRA", contando con la cooperación y el entusiasmo de los socios, en relación con los fines sociales, podrá constituir dentro del Club diversas secciones de carácter técnico, dedicada cada una especial y exclusivamente a una manifestación concreta de la actividad en relación con el fin social. En ellas podrán agruparse los socios por razón de sus conocimientos, aptitudes o aficiones, aportando cada cual su pequeña parte de labor útil en su especialidad para contribuir al debido engrandecimiento de "MONTAÑEROS DE NAVARRA".
- Art° 29°.-Sólo la Junta general extraordinaria, convocada expresamente a esos efectos, podrá modificar estos Estatutos, así como disolver la Sociedad, siendo preciso para esto último la asistencia de las dos terceras partes del número total de socios con voto.
- Art° 30°.- En caso de disolución de la Sociedad, se ~~terminará~~ liquidación de todos los bienes existentes haciendo donación de los mismos a la Casa Misericordia de Pamplona. De la ejecución de los acuerdos de la Junta general extraordinaria, respecto de la disolución de la Sociedad y liquidación de la misma, se encargará, con amplios poderes, la última Junta directiva, y, en su defecto, los ocho socios más antiguos de la Sociedad que se presten a ello. En ningún caso podrá acordarse la disolución de la Sociedad mientras exista un mínimo de diez socios en la misma que deseen continuarla con el mismo carácter y naturaleza.
- Art° 31°.-Todo caso no previsto en estos Estatutos será resuelto en la Junta directiva, dando cuenta a la general en su primera reunión.
- Art° 32°.-La Junta directiva queda facultada para redactar cuantos Reglamentos y disposiciones de orden interior sean precisos para asegurar el más exacto cumplimiento de estos Estatutos

Pamplona 19 de febrero de 1935

Por la Comisión organizadora,

José María Valle

José J. Villafraña

sentado por duplicado e ejemplar en este Gobierno Civil
en el día de la fecha, a los efectos del artículo 4º,

de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1937.

Pamplona 22 de Febrero de 1935.

El Gobernador

Micaela de la



Artº 2º.-Sólo la Junta General extraordinaria, convocada expresamente a
esos efectos, podrá modificar estos Estatutos, así como disol-

Artº 3º.- En caso de disolución de la Sociedad, se liquidará la misma, se
liquidará la Sociedad de todos los bienes existentes haciendo
de donación de los mismos a la Casa Misericordia de Pamplona.
De la ejecución de los acuerdos de la Junta General extror-
dinaria, respecto de la disolución de la Sociedad y liquidación
de la misma, se encargará, con amplios poderes, la última Junta
directiva, y, en su defecto, los ocho socios más antiguos de la
Sociedad que se presten a ello.

Artº 4º.- Todo caso no previsto en estos Estatutos será resuelto en la
Junta directiva, dando cuenta a la General en su primera reu-
nión.

Artº 5º.- La Junta directiva queda facultada para redactar cuantos Re-
glamentos y disposiciones de orden interior sean precisas pa-
ra asegurar el más exacto cumplimiento de estos Estatutos

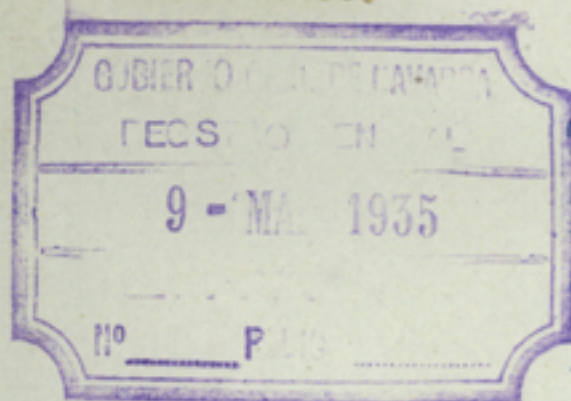
Pamplona 19 de febrero de 1935

Por la Comisión organizadora,

[Handwritten signatures]



EXCMO.SR.



Tengo el honor de remitir a V.E. una copia del acta de constitución de la Sociedad "MONTAÑEROS DE NAVARRA", a los efectos legales.

Pamplona 6 de marzo de 1935

El V.Presidente,

José Villapana

Excmo.Sr.Gobernador civil de la provincia de Navarra.



DON SANTIAGO MENAYA, Secretario de la Sociedad deportiva "MONTAÑEROS DE NAVARRA",

CERTIFICO: Que en el libro de actas de esta Sociedad y a los folios uno y uno vuelto, hay un acta que literalmente copiada dice así: "En la Ciudad de Pamplona a dos de marzo de mil novecientos treinta y cinco; reunidos en los locales del Bar "Niza, situado en la calle de las Cortes de Navarra, previa convocatoria y autorización legal, varios señores al objeto de constituir la Sociedad "MONTAÑEROS DE NAVARRA", se dió lectura al Reglamento redactado al efecto y que ha sido aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, siendo aprobado por todos los concurrentes sin modificación alguna. =A continuación se procedió a la designación de los señores que han de formar la Junta Directiva quedando esta constituida en la forma siguiente: PRESIDENTE: D. Ramón Ciganda; VICEPRESIDENTE: D. José Javier Villafranca; SECRETARIO: D. Santiago Menaya; CONTADOR: D. Joaquín Zarranza; TESORERO: D. Cecilio Arrizabalaga; Vocales: D. Eduardo Valle, D. Juan Lucia, D. José Luis Los Arcos y D. Mauricio Iriarte. =Con lo que se dió por terminado el acto y por constituida la Sociedad, =De todo lo cual se extiende la presente acta que firma con el VºBº del Sr. Vicepresidente. =El Secretario, =Santiago Menaya. =Rubricado. =VºBº. =El Vicepresidente. =José J. Villafranca. =Rubricado."

Y para que conste y a los efectos legales se extiende esta certificación en Pamplona a seis de marzo de mil novecientos treinta y cinco.

VºBº
El V. Presidente,

José J. Villafranca

Santiago Menaya



EXCMO. Sr.

Tengo el honor de comunicar a V.E. en nombre de la Sociedad Montañeros de Navarra, que los miembros elegidos directivos en la Asamblea celebrada con permiso de V.E. el día 12 del corriente, han formado la Junta Directiva como a continuación se expresa:

Nombres:

Domicilios:

PRESIDENTE.	D.Mariano LOPEZ.	Plaza Circular.nº 1
VICE "	D.Manuel M.de UBAGO.	Zapatería. nº 50
SECRETARIO	D.Juan V.LUCIA	Rozalejo. nº 8
TESORERO	D.Juan VISCARRET	García Ximenez. 7 -3º
CONTADOR	D.José GOÑI	Eslava.1 (tienda).
VOCAL 1º.	Ciriaco IBÁÑEZ	Paseo Sarasate (Farmacia)
" 2º.	Eugenio MENAYA	Tudela.nº 9 -3º
" 3º.	Juan VILLANUEVA	Vínculo. nº 3 -1º.
" 4º.	Carmelo OLAZARAN	Tejería. 28 -3º.

Lo que pongo en su conocimiento para los efectos legales.

Vive V.E. muchos años.

PAMPLONA. 28 de NOVIEMBRE de 1935.

El Secretario:

Juan V. Lucia

EXCMO. Sr. GOBERNADOR CIVIL DE NAVARRA.-

EXCMO.SR.: -

En cumplimiento de lo establecido en el Apartado 3º de la Orden del 5 de Octubre del año en curso, tenemos el honor de acompañar a V.E. dos ejemplares de los Estatutos de esta Sociedad, debidamente legalizados por la Delegación Regional de Montañismo y Esquí.-

Debemos hacer notar a V.E. que si no se ha cumplido con más puntualidad este requisito ha sido debido a que, aun cuando con fecha 8 de Noviembre ppdo. se remitieron dichos Reglamentos para su legalización, no nos han sido devueltos hasta esta fecha.-

Dios guarde a V.E. y salve a España.-

Pamplona, 30 de Diciembre de 1939.-
Año de la Victoria.-

Por "MONTAÑEROS DE NAVARRA"

Alfredo López

Secretario.



EXCMO.SR. GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE NAVARRA

PAMPLONA.-

Pamplona

Montañeros

"MONTAÑEROS DE NAVARRA"

REGLAMENTO



"MONTAÑEROS DE NAVARRA"

E S T A T U T O S

--

Título 1º

Objeto de la Sociedad



Artº 1º.-La Sociedad Montañeros de Navarra tiene por objeto generalizar el conocimiento exacto de la montaña valiéndose de los medios siguientes:-

Excursiones

Organización de caravanas

Fomento y desarrollo de los deportes de nieve y montaña

Publicación de trabajos científicos, literarios y artísticos y de informaciones útiles a los excursionistas.

Edificaciones de montaña.

Formación de guías profesionales.

Reuniones, conferencias y exposiciones.-

Artº 2º.-El Club tendrá su residencia oficial en Pamplona, calle de Espoz y Mina, 8 (Bar Niza).-

Artº 3º.-Dada la finalidad eminentemente deportiva de la Sociedad, será prohibida dentro de los locales sociales; en excursiones o en cuantos actos se reunieran socios afectos al club, toda discusión ajena a las finalidades deportivas que por aquél se persiguen.-

Título 2º

Artº 4º.-El Club "Montañeros de Navarra" estará constituido por las siguientes clases de socios; Fundadores; de número; honorarios; protectores y corresponsales.-

Artº 5º.-Serán socios fundadores todos aquellos que ingresen en el Club antes del 31 de Diciembre de 1935.-

Artº 6º.-Serán socios de número los que ingresen a partir de 1º de Enero de 1936. Estos socios, al igual que los fundadores, abonarán una cuota mensual de 1'50 Ptas.-

La Junta Directiva podrá establecer, cuando lo estime oportuno, una cuota de entrada para los varones mayores de 15 años, que no habrá de exceder de 250 Ptas.-

Las señoras y los menores de 15 años abonarán la mitad de la cuota de entrada que rija en la fecha de su ingreso.-

La Junta Directiva tendrá facultades, sin necesidad de acudir a la Junta General, para suspender la admisión de nuevos socios de número cuando lo crea necesario, pero no podrá aumentar ni modificar las cuotas mensuales establecidas sin contar con la decisión de la Junta General.-

Serán socios honorarios los que nombre la Sociedad en atención a su indiscutible prestigio en orden a los fines de la misma, o para corresponder a servicios extraordinarios prestados al Club.

Son socios protectores aquellos que, en virtud de donaciones, entregas en metálico, etc., de índole moral y de reconocida importancia, se hicieran acreedores de tal distinción.-

Artº 7º.- El ingreso de los socios de número se hará en virtud de propuesta elevada a la Directiva, con la firma de dos socios o de un miembro de la misma, siendo los proponentes responsables de toda infracción, por parte de su representado, de los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad.-

La Directiva decidirá sobre la admisión por mayoría de votos y, en caso afirmativo, será considerado el propuesto como socio, previo pago de las cuotas correspondientes.-

Artº 8º.- Los socios de número y fundadores serán dados de baja:

- 1º.- A su instancia y temporalmente, cuando así lo soliciten por escrito con un mes de antelación, alegando una causa suficientemente justificada a juicio de la Junta Directiva y siempre que se hallen al corriente en el pago de sus cuotas.-
- 2º.- Por haber dejado transcurrir tres meses sin abonar la cuota establecida en el artº 6º de estos Estatutos o cualquier otra extraordinaria que legalmente pudiera establecerse.-
- 3º.- Por no querer seguir perteneciendo a la Sociedad sin causa que lo justifique a juicio de la Directiva.-
- 4º.- Por acuerdo de la Junta Directiva en los casos y formas previstos en el artº 9º de estos Estatutos, y en los que marquen los Reglamentos de régimen interior que puedan establecerse.-

Todo socio que por cualquiera de las causas previstas en el presente artículo deje de pertenecer a la Sociedad, satisfará, en caso de reingreso, la cuota más alta que rija el la fecha en que lo solicite.-

Artº 9º.- Serán expulsados del Club los socios cuya conducta merezca tal sanción a juicio de la Junta Directiva, a la cual habrá de dirigirse toda queja, reuniéndose en su virtud en Comité especial para oír a los interesados, pudiendo recurrir estos de la sanción de la Junta Directiva ante la Junta General.-

Artº 10º.- Los socios dados de baja podrán volver a ser alta en la Sociedad con arreglo a las condiciones siguientes:

- 1ª.- Los incluídos en el nº 1 del artº 8º que soliciten el reingreso antes de transcurrir un año de su baja, abonarán las cuotas de todas clases, excepto la de entrada, que hubiesen tenido que satisfacer durante el periodo de su baja; pero si la baja hubiese durado más de un año, no abonarán más cuotas que las ordinarias desde su reingreso.-
- 2ª.- Los comprendidos en el nº 2 del artº 8º, abonarán de nuevo, al darse de alta, la cuota de entrada establecida; la cuota correspondiente al mes en que soliciten el reingreso, más los recibos que dejaron pendientes de pago al darse de baja.-
- 3ª.- Los comprendidos en el nº 3 del artº 8º, abonarán de nuevo, al darse de alta, la cuota de entrada establecida y la correspondiente al mes en que soliciten el reingreso.-
- 4ª.- No podrán volver a pertenecer a la Sociedad los que hubieren sido dados de baja con arreglo al artº 9º.-

Artº 11º.-Todo socio de Montañeros de Navarra, tiene derecho, con caracter general, al uso de los edificios y refugios de montaña que se construyan por "Montañeros de Navarra", bien por sí o en relación con otras sociedades análogas, en las condiciones que se establezcan y al disfrute, en las condiciones pactadas, de los albergues o refugios de aquellas otras entidades con las que se establezca intercambio o relación de correspondencia a esos efectos.-

Título III

Dirección y Administración

Artº 12º.-La Dirección y Administración de la Sociedad, estará a cargo de una Junta Directiva central que se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Contador, un Tesorero y cuatro Vocales, elegidos en Junta General.-

Estos cargos serán honoríficos e incompatibles con los de otras sociedades de la misma naturaleza y análogos fines.-
Para ocuparlos se requiere ser socio de número o fundador.-

Artº 13º.-El Presidente, y en su nombre el Secretario, convocará a la Directiva siempre que lo crea oportuno o cuando lo pidan dos miembros de la Junta Directiva.-

Artº 14º.-Para que la Junta Directiva pueda deliberar y tomar acuerdos con validez, es preciso que se hallen presentes la mayoría de los individuos que la compongan.-

Las votaciones podrán ser secretas con sólo la propuesta de uno de los miembros que la integren.-

Las votaciones empatadas serán decididas por el Presidente.-

Artº 15º.-El Presidente llevará la firma social y representará plenamente a la Sociedad en todos los actos y cuestiones, tanto jurídicas como administrativas.-

El Vicepresidente substituirá al Presidente en los casos de ausencia o enfermedad de este.-

Artº 16º.-Corresponderá al Secretario, acreditar los distintos acuerdos que adopten las Juntas Generales o la Directiva, llevando al efecto los correspondientes libros de actas, que autorizará con su firma y el Vº Bº del Presidente.-

Competirá, además, a su cargo, el llevar la lista de socios con la debida puntualización de las altas y bajas de los mismos.-
Le estará asignado, igualmente, el convocar a la celebración de las Juntas por acuerdo de la Directiva y, en nombre de ella, dar traslado a sus resoluciones.-

Por último, llevará la correspondencia de la Sociedad, recabando el parecer de sus compañeros de Directiva en aquellos asuntos que, por no ser de mero trámite, así lo aconsejen.-

Artº 17º.-El Contador tendrá a su cargo los libros precisos para la contabilidad del Club; intervendrá con su firma los documentos de formalización de ingresos y pagos conjuntamente con el Presidente cuando la firma de este sea necesaria.-

Artº 18º.-Los fondos del Club estarán a cargo del Tesorero, el cual percibirá los ingresos de todas clases que se realicen y efectuará el pago de los libramientos expedidos por el Contador.-

Artº 19º.-Los vocales auxiliarán en sus funciones a los demás miembros de la Junta Directiva; les suplirán en caso necesario y desempeñarán cuantas comisiones acuerde la Junta Directiva.-

Artº 20º.-Para la realización de proyectos extraordinarios, la Junta Directiva no podrá disponer, sin ser autorizada por la General, de una cantidad superior a 5.000 (cinco mil) pesetas.-

Título IV

Recursos y Contabilidad

Artº 21º.-Los recursos del Club, provendrán:

- 1º.-De los bienes, rentas o valores que le pertenezcan o disfrute.-
- 2º.-De las cuotas de ingreso satisfechas por los socios.-
- 3º.-De las cuotas mensuales abonadas por los socios.-
- 4º.-De las cuotas extraordinarias y demás ingresos que pudieran establecerse reglamentariamente por cualquier concepto.-
- 5º.-De las subvenciones o donativos que le sean otorgados por Centros oficiales, Sociedades o particulares.-

Las cantidades recaudadas por todos conceptos, con carácter ordinario y extraordinario, se invertirán y aplicarán por la Junta Directiva al más perfecto y eficaz cumplimiento de los fines sociales determinados en el Artº 1º de estos Estatutos, sin dejar por eso de atenerse a la limitación impuesta por el artículo 20º.-

Artº 22º.- Los fondos disponibles se colocarán en cuenta corriente, a nombre del Club, en un Banco público o en fondos del Estado, cuando por su importancia así lo acuerde la Junta Directiva.-

Título V

Juntas Generales

Artº 23º.-Los acuerdos de la Junta General son obligatorios para todos los socios.-

Artº 24º.-La Junta General Ordinaria será convocada, por lo menos, una vez al año, quedando la convocatoria a cargo de la Junta Directiva, que deberá hacerla pública, por los medios que estime convenientes, con una antelación de 15 días.-

En las mismas condiciones, la Directiva convocará a Juntas Generales extraordinarias cada vez que lo juzgue oportuno, o cuando lo soliciten por escrito la cuarta parte de los socios con voto por lo menos, expresando cuál ha de ser el objeto de la convocatoria.-

En los casos que la Junta Directiva estime de urgencia, podrá ser reducido a cinco días el plazo de la convocatoria a la celebración de cualquier junta General extraordinaria.-

Artº 25º.-En las Juntas Generales ordinarias no podrán discutirse y votarse más asuntos que los consignados en el orden del día. También se incluirán en este, además de los asuntos reglamentarios, como examen de cuentas, balance, etc., las proposiciones escritas presentadas a la Directiva con una antelación de 8 días por lo menos y firmadas por cinco socios como minimum.- Estas proposiciones estarán de manifiesto en Secretaría, con objeto de que puedan ser estudiadas por los socios, a fin de poderlas discutir en la Junta.-

En las Juntas Generales extraordinarias no podrán tratarse otros asuntos que los que hubieran dado lugar a la convocatoria.-

Título VI

Disposiciones Generales

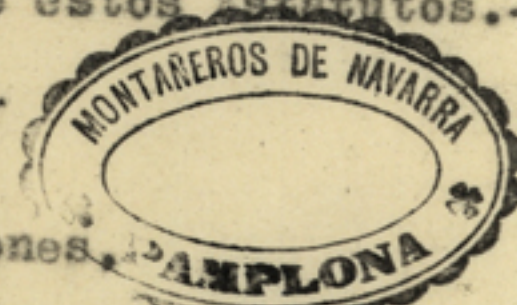
- Artº 26º.-Anualmente se presentará por la Junta Directiva a la Junta General Ordinaria una Memoria explicativa de los trabajos realizados, gastos e ingresos efectuados, presupuestos de ingresos y pagos probables en el año en curso; proyectos para lo sucesivo y cuantas particularidades sean dignas de mención en el año social transcurrido.-
- Artº 27º.-La Junta Directiva de "Montañeros de Navarra", contando con la cooperación y entusiasmo de los socios, en relación con los fines sociales, podrá constituir dentro del Club diversas secciones de carácter técnico, dedicada cada una especial y exclusivamente a una manifestación concreta de la actividad en relación con el fin social. En ellas podrán agruparse los socios por razón de sus conocimientos, aptitudes y aficiones, aportando cada cual su parte de labor útil en su especialidad, para contribuir al debido engrandecimiento de "Montañeros de Navarra".-
- Artº 28º.-Sólo la Junta General extraordinaria convocada expresamente a esos efectos podrá modificar estos Estatutos, con la aprobación de la Delegación, así como acordar la disolución de la Sociedad, siendo preciso para esto último la asistencia de las dos terceras partes del número total de socios con voto.-
- Artº 29º.-En caso de disolución de la Sociedad, se efectuará la liquidación de todos los bienes existentes, haciendo donación de los mismos a la Casa de Misericordia de Pamplona.- De la ejecución de los acuerdos de la Junta General extraordinaria respecto a la disolución de la Sociedad y liquidación de la misma, se encargará, con amplios poderes, la última Junta Directiva y, en su defecto, los ocho socios más antiguos que se presten a ello.- En ningún caso podrá acordarse la disolución de la Sociedad mientras exista un mínimo de diez socios en la misma que deseen continuarla con el mismo carácter y naturaleza.-
- Artº 30º.-Todo caso no previsto en estos Estatutos será resuelto en la Junta Directiva, dando cuenta a la General en su primera reunión.-
- Artº 31º.-La Junta Directiva queda facultada para redactar cuantos reglamentos y disposiciones de orden interior sean precisos para asegurar el más exacto cumplimiento de estos Estatutos.-

Pamplona, 26 de Diciembre de 1939.-
Año de la Victoria.-

Por la Junta Directiva en funciones,

Vicepresidente

Secretario



[Handwritten signature]

De conformidad con el presente
Reglamento lo firmo en San
Sebastián a 28 veintiocho de
Diciembre de mil novecientos
veinte y nueve en el País de la Victoria



El Delegado. Presidente

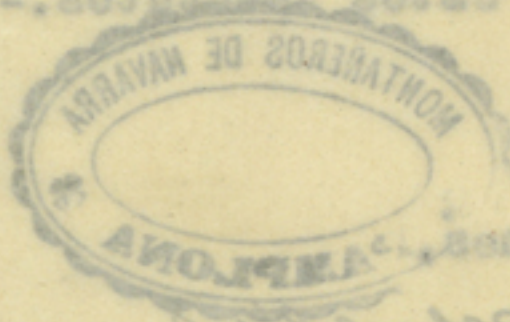
Allan E. Eademi

Presentado por duplicado ejemplar en este Gobierno Civil en
el día de la fecha a los efectos de lo dispuesto en el Apartado 3º
de la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 5 de Octu-
bre de 1.939.

Pamplona 3 de Enero de 1.940.

El Gobernador Civil.

[Signature]



Secretario

Vicepresidente

[Signature]

Tengo el gusto de devolver a V. un
ejemplar de los Estatutos por los que
se rige esa Sociedad, una vez que ha
sido aprobado por este Gobierno Civil.

Dios guarde a V. muchos años.

Pamplona 3 de Enero de 1.940.

El Gobernador Civil.

Sr. Secretario de la Sociedad "Montañeros de Navarra".
PAMPLONA.

*A sus señas
cedentes y
efectos
por el*



11-940

EXCMO. SR.:—

En nombre de la Sociedad Deportiva "MONTAÑEROS DE NAVARRA" con domicilio en esta ciudad, bajos del Café Niza, y como Secretario de la misma, tengo el honor de adjuntar a V.E. copia del acta levantada con motivo de la Junta General ordinaria celebrada por dicho Club con fecha 9 de Noviembre ppdo., uno de cuyos acuerdos principales lo constituyó la elección de la Junta Directiva cuya relación se hace en el acta de referencia.—

Dios guarde a V.E. y salve a España.—

Pamplona, 5 de Diciembre de 1940.—

Alfredo del Olmo



EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE NAVARRA

PAMPLONA.—

ACTA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA CELEBRADA POR LA SOCIEDAD DEPORTIVA "MONTANEROS DE NAVARRA" EL DIA 9 de NOVIEMBRE DE 1940.-

Preside el Vice-Presidente D. Mariano López Sellés, asistido por el Secretario D. Alfredo López; Contador D. Francisco Ripa y Vocales D. Santiago Menaya y D. Ciriaco Ibáñez.-

Se abre la sesión a las 8 de la noche en segunda convocatoria, procediéndose a la lectura del Acta correspondiente a la Asamblea extraordinaria celebrada el 11 de Octubre de 1939, que es aprobada por unanimidad.-

Seguidamente y continuando el orden del día previamente señalado, el Secretario da lectura a la Memoria que la Junta Directiva presenta a la consideración de la Asamblea, en la que se pone de manifiesto la actividad desarrollada por el Club desde la fecha de su reorganización, Octubre de 1939 y se señalan las iniciativas que a juicio de la Directiva deben ponerse en práctica con la mayor urgencia posible, a fin de fomentar entre los asociados la asistencia al local del Club y de hacer frente a las dificultades de todo orden que las actuales circunstancias oponen a la práctica del deporte alpino.-

Se aprueba por aclamación dicha Memoria, pasándose a tratar de la cuestión del local social, que constituye uno de los asuntos más interesantes a tratar por la Asamblea. Se promueve un largo debate en el que toman parte, con la Mesa, diferentes socios, entre ellos los Sres. Sarasate y Aramburu, llegándose a la conclusión de que interesa la conservación del local que hoy se posee, a base de que los socios concurren a él con más asiduidad que hasta la fecha, para lo que la Presidencia promete facilitar elementos de distracción que estimulen aquella asistencia. Por último y por iniciativa del Sr. Secretario, se faculta a la Directiva que sea nombrada para proceder a la clausura definitiva del local si la asistencia de los socios al mismo no responde al llamamiento que en esta Asamblea se les hace con el fin indicado.-

A continuación se procede a la elección de la nueva Junta Directiva aceptándose unánimemente sugerencias de la Mesa, queda proclamada la siguiente:-

PRESIDENTE:	D. MARIANO LOPEZ SELLES
VICE-PRESIDENTE:	FRANCISCO ARMISEN HUICI
SECRETARIO:	ALFREDO LOPEZ RUIZ DEL VALLE
TESORERO:	FRANCISCO RIPA VEGA
CONTADOR:	ESTEBAN CONDEARENA URDANOZ
VOCAL 1º:	JOSE MILLARUELO CLEMENTEZ
" 2º:	JOSE PINILLOS VIDAURRETA
" 3º:	CIRIACO IBANEZ IRAIZOZ
" 4º:	SANTIAGO MENAYA MARCO

VOCAL DELEGADO DEL GRUPO "LUMBIER": " CARLOS MENAYA ERBURU.-

Seguidamente y en virtud de la proposición contenida en la Memoria antes citada, se acuerda la creación de las Comisiones deportivas de Montaña; Esquí e Iniciativas Generales, cuya misión consistirá en ayudar y asesorar a la Directiva en cuestiones de su respectiva competencia.- La constitución de dichas Comisiones queda decidida como sigue:-

M O N T A Ñ A

PRESIDENTE:	D. SANTIAGO MENAYA MARCO
SECRETARIO:	" MARIANO BARAIBAR
VOCAL:	" FLORENCIO SARASATE BERRUEZO
"	" JOSE ARAMBURU ERANSUS
"	STA. CARMEN ARIZ ZABALA

E S Q U I



PRESIDENTE: D. ESTEBAN CONDEARENA URDANOZ
 VOCAL: " FEDERICO AZCONA RAYO
 " " RAFAEL BOZANO GALLEGO
 " Sta. BLANCA MENAYA ERBURU

INICIATIVAS

PRESIDENTE: D. JOSE MILLARUELO CLEMENTEZ
 VOCAL: " JAVIER ILUNDAIN MURUGARREN
 " " LUIS PASTOR IRIARTE
 " Sta. M^a CAMINO VALLE BERANGO

Finalmente el Sr. Secretario, en nombre de la Junta Directiva elegida, testimonia su gratitud a la Asamblea por el honor que se les dispensa al ser reelegidos; promete poner a contribución todo su entusiasmo para lograr situar al Club en el más alto nivel deportivo y ruega nuevamente a los socios que contribuyan con calor a convertir en realidad estos propósitos.-

Como último asunto, figura el nombramiento de la Comisión Revisora de Cuentas, siendo designados para ella los Sres. Huarte (P), Arpide (J) y Chocarro (P).-

Y no habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la sesión.-

Va B^a
 El Presidente,

M. López.-

El Secretario,
 Alfredo López.-

